

RESOLUCIÓN N° 11/2002 (C.A.)

VISTO:

El expediente N° 266/01, CANTERAS CERRO NEGRO S.A. c/Municipalidad de Vicente López, Provincia de Buenos Aires, y

CONSIDERANDO:

Que la acción ha sido interpuesta en tiempo y forma.

Que la accionante solicita la intervención de esta Comisión frente a la determinación impositiva - Resolución N° 3502/00- del fisco municipal, conforme a la cual se le efectúa de oficio una determinación de ingresos imponibles para la liquidación del Tributo de Inspección de Seguridad e Higiene.

Que la firma tiene por objeto la elaboración y venta de materiales de construcción, poseyendo la sede de producción y administración en Olavarría y una sucursal de ventas en Vicente López, ambas en jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires.

Que la recurrente objeta la metodología del ajuste de ingresos imponibles practicado por el fisco sosteniendo al respecto que la empresa puso a disposición del fisco en su administración central la documentación del giro comercial y aportó las copias requeridas del interconvenio, no obstante lo cual la determinación se practicó sobre base presunta, apartándose en consecuencia de los hechos reales para concretar la determinación de ingresos imponibles de la jurisdicción municipal.

Que asimismo, sostiene que es equivocado el criterio sustentado por la Municipalidad en el sentido de que para la distribución de los ingresos imponibles se debe aplicar el tercer párrafo del artículo 35 del Convenio Multilateral, distribuyéndose los ingresos totales de la Jurisdicción Provincial entre las Municipalidades con local habilitado en la Provincia.

Que ello no es así desde el momento que las operaciones de venta con compradores ubicados en otras Municipalidades de la Provincia, se concretan por intermedio de viajantes que realizan el levantamiento del pedido o a requerimiento telefónico, por correspondencia o por compras directas realizadas por los propios clientes en la administración central, por lo que los ingresos se deben imputar teniendo en cuenta el domicilio del comprador, resultando en consecuencia imputables para la sucursal de Vicente López sólo aquéllos de clientes cuyo domicilio se

encuentra en dicho ámbito geográfico.

Que por su parte la Municipalidad de Vicente López sostiene que la determinación de oficio exteriorizada en la Resolución N° 3502/00 se realiza conforme a lo normado en la Ley Orgánica de Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires, la Ordenanza Fiscal de Vicente López y a las disposiciones del Convenio Multilateral.

Que la determinación realizada no rebasa el límite de su potestad tributaria, desde el momento que no se consideró como materia gravable más que el monto total atribuido a la Provincia de Buenos Aires, y dentro de dicho límite la distribución se realizó entre todos aquellos municipios de esa jurisdicción en que la firma Canteras Cerro Negro S.A. ejerce actividades con local habilitado.

Que entiende que la firma pretende extraer de la base imponible una porción importante de ingresos y gastos, que conforme su Ordenanza Fiscal y la de otros Municipios involucrados y el artículo 35 del Convenio Multilateral, tercer párrafo, deben atribuirse y distribuirse entre los Municipios en los que el contribuyente posea la correspondiente habilitación y que para el caso, son únicamente los Municipios de Vicente López y Olavarría.

Que al respecto, la Comisión Arbitral no tiene competencia para expedirse sobre la procedencia de la determinación sobre base presunta.

Que por otra parte luego de que la firma diera respuesta a un cuestionario que como medida de mejor proveer se le solicitara, se concluye que la determinación practicada por el Municipio se encuadra en las disposiciones del artículo 35 del Convenio Multilateral.

Que obra en autos el dictamen de Asesoría.

Por ello:

LA COMISION ARBITRAL
(Convenio Multilateral del 18/08/77)
RESUELVE:

ARTÍCULO 1° - Desestimar la acción interpuesta por Canteras Cerro Negro S. A. conforme a lo expuesto en los considerandos de la presente.

ARTICULO 2° - Notificar a las partes interesadas y a las demás jurisdicciones adheridas.

Firmado

LIC. MARIO SALINARDI
SECRETARIO

DR. ROMAN GUILLERMO JAUREGUI
PRESIDENTE